CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA N° 18426
07 AGOSTO 2025 08:33 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR

MOCION DE ORDEN DEL DÍA

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, integrante de la "**Bancada Socialista**" y de conformidad con el artículo 129 de la Constitución Política del Perú y los artículos 68, literal b) y 84 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente moción de **ORDEN DEL DÍA**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68° del Reglamento del Congreso de la República, las mociones de Orden del Dia son propuestas mediante las cuales los congresistas ejercen el derecho de pedir al Congreso de la República que adopten acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno.

Que, de acuerdo al articulo 97° de la Constitución Política del Perú, se establece la función fiscalizadora del congreso, que establece que el Congreso de la Republica puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público.

Que, de acuerdo con el numeral 8 del articulo 118° de la Constitución del Perú; y el numeral 1 del articulo 6°, el literal e), numeral 2 del articulo 8° y el numeral 3 del articulo 11° de la Ley N.º 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República, por función del Poder Ejecutivo, ejercer la potestad de reglamentar leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas, mediante decretos supremos; así como, supervisar su cumplimiento.

Que, mediante Ley N.º 31720, publicada el 1 de abril de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano", se crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvases de aguas, incorporándose al marco de la Ley del Canon (Ley N.º 27506).

Que, en virtud de dicha ley, se establece que el canon hídrico será distribuido entre municipalidades distritales, provinciales y centros poblados del área de origen del recurso trasvasado, debiendo destinarse exclusivamente a fines de fortalecimiento agropecuario, saneamiento y medioambientales.

Que, en su Disposición Complementaria Final Segunda, la ley establece un plazo máximo de noventa (90) días calendario desde su publicación, para que el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y

Finanzas y el ministro de Desarrollo Agrario y Riego, apruebe el reglamento correspondiente.

Que, sin embargo, el Poder Ejecutivo presentó una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N.º 31720, la cual fue declarada infundada por el Tribunal Constitucional (Expediente 00016-2023-PI/TC), el 25 de febrero de 2025, confirmando así la plena constitucionalidad y vigencia de la norma.

Que, de los alegatos del Ejecutivo, se habría vulnerado los artículos 77, 193.6 y 196.7 de la Constitución Política del Perú, siendo desestimados por el Tribunal Constitucional, pues advierte que no existe ningún mandato o prohibición respecto de la creación de nuevos tipos de canon, en todo caso, señala que, como fluye el propio artículo 77 de la Constitución, la recepción del canon por sus beneficiarios se realiza conforme a ley, es decir, la ley es el instrumento necesario e idóneo para concreción normativa de la regulación del canon.

Que, sobre la vulneración al artículo 193.6 de la Constitución, el Tribunal Constitucional, establece que, si bien, la Ley 31720 no incluye a los gobiernos regionales como beneficiarios del canon hídrico, sin embargo, recuerda que el artículo 77 de la Constitución no exige de manera expresa su inclusión, pues, en todo caso, la participación de las circunscripciones correspondientes deberá llevarse a cabo conforme a ley, no contraviniendo así el citado artículo.

Que, respecto al alegato de la vulneración al artículo 196.7 de la Constitución, el Tribunal Constitucional, indica que, debe recordarse el último extremo del artículo 194 de la Constituye, que menciona sobre el ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados; y, al establecerse que los centros poblados son los beneficiarios, no se estaría vulnerando el citado artículo.

Que, habiendo transcurrido más de cuatrocientos (480) días desde la publicación de la referida ley, sin que se haya aprobado su reglamento, lo cual afecta la ejecución efectiva de los beneficios previstos para las poblaciones afectadas, desconociéndose además el mandato del Tribunal Constitucional.

Que, el retraso en la reglamentación impide la implementación del canon hídrico a partir del presupuesto del Año Fiscal 2024, como dispone la Disposición Complementaria Final Tercera de la ley.

Por los fundamentos expuestos,

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

Primero: Exhortar al Ministerio de Economía y Finanzas y, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; a que, en el más breve plazo, se publique el reglamento de la Ley N.º 31720, Ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas, de conformidad con el mandato legal contenido en su Disposición Complementaria Final Segunda.

Lima, 7 de agosto de 2025

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2025 20:01:37-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República